

ORDENANZA IMPOSITIVA

AÑO 2019

TITULO 1: TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 1º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal para la percepción de la Tasa por Alumbrado Público, fíjese respectivamente los siguientes valores anuales, expresados en Kilowatts Hora, correspondiente a la Tarifa T1AP - ALUMBRADO PUBLICO:

	REFERENCIAS SOBRE ALUMBRADO PÚBLICO	KW/Hora
1	Luminarias Led	1.302,00
2	Luminarias de sodio, mercurio e incandescentes	1.014,00
3	Mínimo	270.00

La actualización en el valor de la Tasa por Alumbrado Público, procederá, mediante Decreto del Departamento Ejecutivo, de acuerdo al valor de la Tarifa T1AP - ALUMBRADO PUBLICO, vigente al último día hábil, del mes anterior a la emisión de dicha Tasa.

ARTÍCULO 2°: Una vez determinada la Tasa del Artículo anterior se aplicará lo dispuesto en los Artículo 87°a 91° de la Ordenanza Fiscal.

TITULO 2: TASA POR LIMPIEZA Y CONSERVACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 3º: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal para la percepción de la Tasa por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, fíjese respectivamente los importes que son por año y por metro lineal de frente.

Inciso 1° BARRIDO DE CALLES	CATEGORIAS			
INCISO I BARRIDO DE CALLES	1	2	3	4
La tasa general será de	\$ 223.50	\$ 168.00	\$ 80.00	\$ 64.50
Inciso 2° RIEGO Y CONSERVACION DE ARBOLA-		CA	TEGORIAS	
DOS	1	2	3	4
1)Riego, por metro lineal			\$ 34.00	\$ 27.00
2)Conservación de arbolados	\$ 45.50	\$ 34.00	\$ 14.50	\$ 11.00
Inciso 3° CONSERVACION DE CALLES	CATEGORIAS			
INCISO 3 CONSERVACION DE CALLES	1	2	3	4
1) Calles de tierra			\$ 45.00	\$ 36.00
2) Calles pavimentadas	\$ 46.00	\$ 34.50	\$ 49.00	\$ 39.00
3) Calles con mejorado				
				·



Inciso 4°) RECOLECCION DE RESIDUOS	CATEGORIAS			
INCISO 4 / RECOLLECTION DE RESIDOOS	1	2	3	4
1) Hoteles, restaurantes y pensiones	\$ 125.00	\$ 94.00	\$ 62.50	\$ 50.00
2) Demás inmuebles no comprendidos en 1)	\$ 112.50	\$ 84.50	\$ 40.50	\$ 32.50

ARTÍCULO 4º $\underline{\circ}$: Fíjese respectivamente los siguientes importes mínimos para las Tasas por Limpieza y Conservación de la Vía Pública, que son por año y por zona:

Inciso 1°	Categorías "1"	\$ 3.807,00
Inciso 2°	Categorías "2"	\$ 2.835,00
Inciso 3°	Categorías "3" y "4"	\$ 1.903.50

TITULO 3: TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE.

ARTÍCULO 5°: La tasa a que se refiere la Ordenanza Fiscal se abonará de acuerdo a las siguientes tarifas:

Inciso 1°		
	el Art.1° de la Tasa por Limpieza y Conservación	
	de la Vía Pública, por metro cúbico	\$ 370 , 00
Inciso 2°	Por la desinfección, desinsectación y	
	desratización de los inmuebles que se detallan a	
	continuación:	
	1) Hoteles, sanatorios, moteles, casas de	\$ 155 , 00
	pensión y alojamiento: por cada pieza:	
	2)Por cada vivienda de vecindad:	
		\$ 513 , 00
	3)Kioscos o locales pequeños	
	4)Restaurantes, bares, confiterías,	
	whiskerías, cervecerías, salones de te o	
	café, pizzerías, despachos de bebidas y	
	otros locales similares: por cada uno	
	A) Desinfección, desinsectación	\$ 594,00
	B) Desratización	\$660,00
	b) besiderEdeton	\$ 000 7 00
	5)Salas de espectáculos públicos, cines,	
	teatros y confiterías bailables: por cada	\$ 958 , 00
	una	φ 330 , 00
	una	
	6)Calmonos tinglados donósitos y otros	
	6)Galpones, tinglados, depósitos y otros similares: por cada uno	\$ 796 , 00
	Similates. Poi caua uno	ې ۱۶۵ , 00
	7) Eábricas malinas barragas	
	7) Fábricas, molinos, barracas,	
	curtiembres, saladeros y otros similares:	Ċ1E 00
	por metro cuadrado	\$15,00
	A) Desinfección, desinsectación	\$ 18,00
	B) Desratización	
Inciso 3°	Por la desinfección de vehículos pertenecientes	



	a empresas fúnebres: Por cada uno	\$ 370 , 00
Inciso 4°	Por la desinfección de vehículos dedicados al transporte de carnes y/o alimentos: Por cada uno	\$ 370 , 00
Inciso 5°	Por la desinfección de vehículos dedicados al transporte público de pasajeros: a) Ómnibus, colectivos o similares, por cada uno: b) Taxis, remises o similares: por cada uno	\$ 530,00 \$ 370,00
Inciso 6°	Establos, caballerizas y/o tambos	\$ 880,00
Inciso 7°	a) Limpieza de predios, veredas, baldíos, viviendas deshabitadas, etc.: por metro cuadrado o fracción b) Con un mínimo	\$ 25,00 \$ 530,00

ARTÍCULO 6°: Cuando los servicios a los que se refieren los incisos del Artículo 5° de la presente Ordenanza deban efectuarse fuera de la zona urbana, pagarán por Km. o fracción, un adicional de \$60,00.

TITULO 4: TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE.

ARTICULO 7°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Capítulo Quinto de la Ordenanza Fiscal, fijase las siguientes alícuotas, mínimos por actividad y mínimos especiales.

La tasa se calculará aplicando, sobre los ingresos brutos, las alícuotas que se detallan, de acuerdo a la actividad que realicen. Las actividades primarias industriales y/o manufactureras que se mencionan, de acuerdo al nomenclador de actividades para el Impuesto sobre los Ingresos Brutos (NAIIB-2018), son las encuadradas teniendo en cuenta los dos primeros dígitos del Nomenclador, salvo las adecuaciones locales:

A) 01-02-03-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33- (38: 382010,382020)-41-42-43-58-59.

Que tributaran a la alícuota del 0,28%

Cuando en cualquier periodo fiscal la base imponible atribuida o que corresponda al Partido de Rojas en las actividades señaladas precedentemente, supere la suma de Pesos Tres Millones Quinientos mil (3.5000.000, 00), la alícuota para esa actividad será del 0,35%

• Con excepción de las siguientes actividades:



016111,016112,016113,016119,016120,016130,016141,016149,016190,016 210,016220,016230,016290,016292,016299,017020,024010,024020,031300,091 000,104011,104012,109009,181200,182000,201140,242090,271020,293011,301 100,301200,302000,331210,331220,331290,331301,331400,332000,422100,429 090,431100,431210,431220,432110,432190,432200,432910,432920,432990,433 010, 133020, 13030, 433040, 433090, 439100, 439910, 439999 Que tributarán a la alícuota del......0,38% • Con excepción de las siguientes actividades: 013011, 013012, 013013, 013019, 016150, 202101, 204000 • Con excepción de las actividades 239591, 239592, 239593, 281600, 282120, 282130, 331200. Electricidad, gas y agua B) División 35 y 36:......0,63%

C) Comercio al por mayor y por menor, reparación de vehículos automotores, motocicletas, efectos personales y enceres domésticos tributarán según la siguiente escala de ingresos:

Facturación Mensual		71 sucho	
Más de \$	Hasta \$	Alícuota	
0	250.000	0,30%	
250.001	750.000	0,35%	
750.001	1.000.000	0,38%	
1.000.001		0,50%	

Excepto, las actividades 471110 y 471120 que abonarán alícuotas diferenciales de acuerdo a la siguiente escala de ingresos:
-471110: Venta al por menor en hipermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas
-471120: Venta al por menor en supermercados con predominio de productos alimenticios y bebidas

Facturaci	ón Mensual	714	
Más de \$	Hasta \$	Alícuota	
0	250.000	0,50%	
250.001	500.000	0,60%	
500.001	750.000	0,80%	
750.001		1,00%	

Y por último, se exceptúan de las alícuotas anteriores a todas las actividades realizadas en comisión o consignación. Los códigos de estas actividades son los siguientes:



451112,451192,451212,451292,454012,461011,461012,461013,461014,46 1019,461021,461022,461029,461091,461092,351310,461040,461093,511960,46 1095,461099,
Las que deberán abonar una alícuota diferencial que se establece en:
D) Servicio de hotelería y restaurantes. División
55 y 56:
E) Servicio de transporte, de almacenamiento y de comunicaciones División 49, 50, 51, 52,79:
F) Intermediación financiera y otros servicios financieros División 64,65, y 66:
G) Servicios inmobiliarios, empresariales y de alquiler. División 62,63,68,69,70,71,72,73,74,77,78,80,81,82 y 95 : 0,74%
H) Administración públicas, defensa y seguridad social obligatoria. División 84:
I) Enseñanza. División 85:
J) Servicios sociales y de salud. División 86:
K) Servicios comunitarios, sociales y personales NCP. División 37, 38, 59,60,65,81,85,90,91,92,93,94, y 96:0,53%
L) Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico. División 97:

<u>ARTÍCULO 8°</u>: Establécese la alícuota general y los siguientes anticipos mínimos de tributación:

• Norma general:

-Alicuota: 0,38%

-Anticipo mínimo mensual: PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA (\$350,00).

• Actividades con anticipos mínimos especiales:

- 1) Prestadoras del servicio de Gas Natural (352010-352022): PESOS SIETE CON SETENTA centavos (\$7.70) por medidor por mes.
- 2) Empresas de comunicaciones (telefónicas) (611090): PESOS CUATRO CON NOVENTA centavos (\$ 4.90) por abonado por mes.
- 3) Entidades bancarias (641931): PESOS DIECISEIS SETECIENTOS NOVENTA (\$ 16.790,00) por mes por local o sucursal habilitada. Los mini bancos o cajeros automáticos abonarán PESOS UN MIL DOCE (\$ 1.012,00) por cada uno por mes.
- 4) Entidades financieras no bancarias (641941): PESOS TRES MIL SEISCIENTOS (\$3.600.00) por mes.
- 5) Night Clubs, Café Concert, Confiterías Bailables, Bares Nocturnos o similares, (939030): PESOS UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE \$(1.815,00)\$ por mes.



TITULO 5: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

 $\underline{\mathtt{ART}\acute{\mathtt{ICULO}}~9^\circ}\colon$ Los derechos a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se fijan en las siguientes tarifas: El avance sobre la vía pública se medirá en todos los casos a partir

de la línea de edificación municipal.

Inciso 1°)	Publicidad en Inmuebles: Por la exhibición de	
1110150 1 /	anuncios fijados en inmuebles, se abonarán	
	los siguientes derechos:	
	1) Por letreros frontales no luminosos, por	
	metro cuadrado o fracción y por año o	
	fracción	\$ 300,00
	b) Por anuncios luminosos o iluminados que	
	no avancen sobre la vía pública, por metro	
	cuadrado o fracción y por año o fracción	\$ 350,00
		, ,
	c) Por anuncios que avancen sobre la vía	
	=	
	pública, por metro cuadrado o fracción y	
	por año o fracción	
		,
	1. Luminosos e iluminados	\$ 680,00
	2. No luminosos ni iluminados	\$ 450,00
	d) Derogado por Ordenanza 3100/2008.	
	e) Por pantallas LED, electrónica o similar	\$1.200.00
	por metro cuadrado y por mes	
Inciso 2°)	a) Derogado por Ordenanza 3100/2008	
1110100 2 /	b) Derogado por Ordenanza 3100/2008.	
Inciso 3°)		
Inciso 3)	Publicidad en la vía pública y caminos:	
	a) Por carteles visibles en lugares	
	paralelos a la Ruta Nacional 188 y	
	Provinciales 30 y 31, por metro cuadrado o	
	fracción y por año o fracción	<i>880,00</i>
	b) Por cartel publicitario sostenido por	
	columna en la vía pública, por metro	\$ 1.019.00
	cuadrado o fracción y por año o fracción	
	c) Por distribuir o colocar en muros o	
	locales de negocios, etc. afiches, volantes	
	o folletos, abonarán en cada caso, previa	
	visación de los mismos:	4 605 00
	1) De la localidad por cada 1000	\$ 635,00
	2) De otra jurisdicción por cada 1000	\$1.320,00
	d) Por publicidad sonora, por día	
	1) De la localidad	\$ 635 , 00
	2) De otra jurisdicción	\$ 1.320,00
1		•

6



Inciso 4°)	Varios:	
	1) Por toldos, toldillos y similares con inscripción, por cada uno y por año	\$ 940,00
	2) Por la publicidad transitoria de rematadores destinados a anuncios con carteles o guías, dentro de la propiedad o en la vía pública, la venta o permuta o alquiler o subasta de propiedades, muebles o alhajas semovientes, materiales nuevos o usados y/o mercaderías varias en general, previa solicitud en ésta Municipalidad. Abonarán por metro cuadrado o fracción por mes	\$ 230,00
	3) Por carteles, letreros o tableros colocados en obras de construcción que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes. Pagarán por metro cuadrado o fracción y por mes	\$ 570 , 00
	4) Por permitir o colocar, fijar y pintar vehículos, avisos de propaganda. Pagarán por coche y por año: a) En el exterior del vehículo b) En el interior del vehículo	\$ 460,00 \$ 245,00
	5) Por los espacios publicitarios que se hallan reservados a la Municipalidad, se podrán arrendar por mes o fracción abonando por metro cuadrado o fracción	\$ 335 , 00
	6) Por los espacios publicitarios municipales denominados tótem, se podrán arrendar por mes o fracción abonando por unidad	\$ 1.495,00
	7) Por todo otro medio de publicidad no expresamente tarifado en el presente Artículo, por día o fracción	\$ 460,00

TITULO 6: TASA POR INSPECCION VETERINARIA.

ARTICULO 10°: Derogado por Ordenanza 3100/2008.

TITULO 7: DERECHOS DE OFICINA.

ARTÍCULO 11º: Por las actuaciones a que hace referencia la Ordenanza Fiscal, deberán satisfacerse las siguientes tasas, de acuerdo a las prestaciones de servicios

	A: SECRETARÍA DE GOBIERNO	
Inciso 1°	Por los duplicados de los títulos de	
1110150 1	arrendamiento que se expidan en lotes de	
	tierra, nichos o sepulturas	\$ 480,00
Inciso 2°	Por cada solicitud de permiso para la	, 100,00
1110100 2	realización de espectáculos públicos y/o	
	instalación de juegos mecánicos de destreza	\$ 800,00
Inciso 3°	Por permiso de remate efectuado por	, , , , , , ,
1110100	martilleros	\$ 1.175,00
Inciso 4°	Por la tramitación de licencias de conductor:	, 1,1,0,00
1110100 1	a) Original, renovación y duplicado:	
	1) De cinco (5) años de vigencia	\$ 975 , 00
	2) De tres (3) años de vigencia	\$ 685,00
	3) De dos (2) años de vigencia	\$ 525,00
	4) De un (1) año de vigencia	\$ 285,00
	b) Duplicado con denuncia de robo o hurto	\$ 525,00
	c) Ampliación de categorías	\$ 525,00
	d) Cambios de domicilio	\$ 455,00
	e) Certificado de carnet	\$ 455,00
Inciso 5°	a) Por la inscripción y/o transferencias de	Ψ 133/00
1110130 3	motocicletas, motos, moto furgón y todo otro	
	vehículo menor motorizado:	\$ 555 , 00
	-Hasta 400 cc	\$ 1.250,00
	-Más de 400 cc	7 1.230,00
	b) Por cada certificado de baja de Rodados y	
	Automotor	\$ 475 , 00
	c) Por cada Alta de Automotor	\$ 475 , 00
Inciso 6°	Por la extensión de la Libreta de Sanidad y	Ψ 475,00
INCISO 0	sus duplicados:	
	-Original	<i>\$</i> 290,00
	-Duplicado	\$ 145,00
	-Renovación de certificado médico	\$ 95,00
		7 95,00
	B - SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS	
Inciso 7°	a)Por cada consulta de cédula catastral u otras:	\$ 40,00
		\$ 40,00 \$ 325,00
	b) Por copias del Código de Edificación	\$ 325,00
	c)Por autenticar cada copia existente en	¢ 100 00
	catastro	\$ 160 , 00
	d) Por el registro, por única vez, como	4 1 100 00
	profesional proyectista y Director de Obra	\$ 1.180,00
	e)Por el registro, por única vez, como	å 1 100 00
	constructor	\$ 1.180,00
	f)Por el registro, por única vez, como	+ 1 100 00
	instalador	\$ 1.180,00
	g)Por el registro, por única vez, como	4 4 4 6 6 6 6
	instalador de gas	\$ 1.180,00
	h)Por el registro, por única vez, como	
	empresa constructora y/o instaladora	\$2.350,00
	i)Certificado final de Obras	\$ 290 , 00



Inciso 8°	Por certificación catastral	\$ 395,00		
Inciso 9°	Por certificación de zonificación	\$ 395,00		
Inciso 10°	Por cada unidad parcelaria proyectada en plano de mensura o subdivisión que se someta a la aprobación: a) Parcelas hasta 1000 mts2 b) Parcelas de más de 1000 mts2 y hasta 10000 mts2 c) Parcelas de 1 a 20 ha d) Parcelas de 20 a 50 ha e) Parcelas de 50 a 200 ha f) Parcelas de más de 200 ha	\$ 730,00 \$ 825,00 \$ 1.085,00 \$1.460,00 \$ 1.950,00 \$ 2.900,00		
Inciso 11°	Por certificación de numeración de edificios	\$ 325,00		
Inciso 12°	Permisos: Por el uso de cercos de construcción, hasta la mitad de la vereda, por metro lineal y por mes	\$ 55,00		
Inciso 13°	Servicios técnicos: Por cada unidad funcional en los planos aprobados por edificios comprendidos en el régimen de propiedad horizontal y que deban seguir trámites ante reparticiones Provinciales y/o Nacionales, una cuota de	\$ 635 , 00		
	C - SECRETARÍA DE HACIENDA			
Inciso 14°	Por la actuación por foja, ante cualquier dependencia	\$ 196,00		
Inciso 15°	Por cada solicitud de certificación. Se abonará un derecho de acuerdo al siguiente detalle: a) Por cada cuenta corriente catastral y/o partida de empadronamiento en las certificaciones de deuda de tributos que afecten o puedan afectar a inmuebles b) Por certificado de habilitación: 1) INDUSTRIAS 2) COMERCIOS MAYORISTAS 3) SUPERMERCADOS 4) COM. MINORISTAS-IND ARTESANAL 5) KIOSCOS 6) CONFITERIAS BAILABLES 7) BARES, PUBS 8) COMERCIOS NO TARIFADOS	\$ 300,00 \$ 600,00 \$ 600,00 \$ 300,00 \$ 300,00 \$ 1.015,00 \$ 1.015,00 \$ 1.315,00		
	Para determinar cada una de las categorías anteriores se aplicará lo dispuesto en la Ordenanza 2862/2004 c) Por renovación de habilitación que acompañe certificado antisiniestral	\$ 455,00		



	d) Por certificado de cese de actividades de comercios o industrias	\$ 600,00
	e) Por cada gasto de intimación por deuda atrasada	\$ 600,00
	f) Por certificados de habilitación de vehículos, o su renovación:	\$ 765 , 00
	1) Para el servicio de Remis o Taxi, por cada seis meses	\$2.155,00
	2) Para el auto transporte de pasajeros de categoría escolar , por año escolar g) Por cada certificación de firma	\$300 , 00
	h) Por cada licencia para el servicio de Taxi (Ocho sueldos mínimos Categoría 30 horas del agente Municipal de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UNO con sesenta centavos (\$2.451,60), al 31 de Diciembre de 2001	\$ 26.500,00
	i) Por cada Habilitación Agencia Remis	S/Ord. 3029/07 Art.7
Inciso 16°	Por los duplicados del inciso anterior	\$ 455,00
Inciso 17°	Copias autenticadas de Ordenanzas y/o Decretos	\$ 300,00
Inciso 18°	a) Por cada ejemplar de Ordenanza Fiscal o Impositiva	\$ 520,00
	b) Por fotocopia de Ordenanza, cada foja	\$ 4,00
Inciso 19°	Toda solicitud de trámite urgente dentro de	
	las cuarenta y ocho (48) horas, tendrá un adicional de	\$ 455,00
Inciso 20°	Por la toma de razón de toda transferencia de	
Inciso 21°	establecimientos industriales y/o comerciales Por la reanudación del trámite de expedientes	\$ 1.175,00
	archivados o para su agregación a nuevas actuaciones a pedido del interesado	\$ 350,00
Inciso 22°	Por la venta de pliegos de bases y condiciones se abonará sobre el valor del presupuesto oficial: -Hasta \$ 90.000,00 -Sobre el excedente -Con un mínimo	0,20 % 0,09 % \$ 400,00
Inciso 23°	Por el registro de firmas, por única vez, de proveedores, contratistas, etc. a) Proveedores b) Contratistas c) Otros oficios no previstos	\$ 690,00 \$ 690,00 \$ 690,00
Inciso 24°	Por la realización de trámites de análisis e inscripción o nuevas inscripciones de productos en el Partido, en cumplimiento a lo dispuesto por el Decreto Provincial N°	



	3055/57 y sus modificaciones, se cobrará por expediente, sin perjuicio del pago de los derechos provenientes de la Provincia en Decreto 684/80 en reemplazo del Decreto	
	9853/68	\$ 1.500,00
Inciso 25°	1-El pago de los derechos municipales para la habilitación de los transportes de sustancias	
	alimenticias de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 40/84, será de.	\$ 1.450,00
	2-Por la autorización de la Instalación de Carros Gastronómicos-S/Ord. 3312/12	\$ 1.500,00
Inciso 26°	a) Por el derecho de diligenciamiento de Oficio Judicial ante el Instituto de	
	Previsión Social de la Pcia. De Bs. As.	\$ 280,00
	b)Por gastos de envió de Tramites en general	\$ 675.00
	c) Registro Distrital de Transporte de Ganado. Ley 10891/90 Artículo 10y 11	\$1.500.00

TITULO 8: DERECHOS DE CONSTRUCCION.

ARTICULO 12°: Construcciones

Inciso 1°	Por derechos de construcción, se liquidará sobre	
	el monto de la obra los siguientes porcentajes	
	a) Para todas las construcciones a	0.50%
	realizarse	
	b) Para todas las construcciones en	
	estado de ejecución avanzada o terminadas	
	y no declaradas, que cumplan con las	1%
	reglamentaciones vigentes (Ley 8912)	
	c) Para viviendas en estado de	
	ejecución avanzada o terminadas y no	
	declaradas que no cumplan con los valores	2%
	de FOS y FOT vigentes según Ordenanza	
	2854/05 y/o Ley 8912	
	d) Para galpones, depósitos, salones	
	comerciales, panteones y cualquier otra	
	construcción que no sea vivienda, en	3%
	estado de ejecución avanzada o terminada y	
	no declarada, que no cumplan con los	
	valores de FOS y FOT vigentes según	
	ordenanza 2854/05 o Ley 8912.	
	Se entenderá por monto de obra, el que surja de	
	los valores del Colegio de Ingenieros o	
	Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, y	
	los metros cuadrados de construcción o el	
	cómputo y presupuesto de obra presentado por el	
	profesional, en el caso de refacciones.	
	En el caso de que el cómputo y presupuesto se	
	haya confeccionado con anterioridad a la fecha de liquidación del Derecho de Construcción, se	
	actualizará con un coeficiente proporcional a la	
	relación de los valores referenciales	
	Teracton de 109 varores referenciates	



	(Valor.Ref.delcómputo-Valor ref. vigente) dados por las tablas de valores vigentes. En caso de que se presente DDJJ de construcciones con datas anteriores a cinco (5) años se aplicará la depreciación correspondiente a la prevista en el Artículo II del Decreto 347/79, Ordenanza 214/79.(1% por año de antigüedad y a partir del quinto año) si se adjunta al Expediente la documentación que lo avale (data en revalúo).	
Inciso 2°	Respecto de las construcciones especiales, fíjese los siguientes derechos: a) Por cada solicitud para hacer pozos sumideros, aberturas y reparaciones de menor cuantía, no comprendidas en el Inciso 1°, una cuota de b) Por derechos de construcción de pozos, monumentos o bóvedas en cementerios existentes, deberá satisfacerse una alícuota a liquidar sobre el monto de la obra declarada en el contrato de trabajo del Consejo Profesional correspondiente del	\$ 35,00 2%
Inciso 3°	Por demolición se aplicará una tasa de acuerdo a los siguientes valores: a) De hasta 100 mts2 b) De 100 mts2 hasta 200 mts2 c) De más de 200 mt2	\$ 765,00 \$ 1.135,00 \$ 2.305,00

TITULO 9: DERECHOS DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

<u>ARTÍCULO 13°</u>: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal fíjese los siguientes importes:

Inciso 1°	Ocupación de subsuelos con sótanos por m2 y por año:	
	a) Zona 1	\$ 185,00
	b) Zona II y Delegaciones	\$ 155 , 00
	c) Zona III	\$ 155 , 00
	d) Zona IV y Suburbanas	\$ 155 , 00
Inciso 2°	Ocupación de espacio aéreo con cuerpos o balcones	
	cerrados o toldos por m2 y por año	\$ 185,00
Inciso 3°	Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o	
	bombas:	
	a) Por metro cubierto y por año	\$ 185,00
	b) Por bombas	\$ 270 , 00
Inciso 4°	Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo y	
	superficie con:	
	a) Por cada poste y por año	\$ 70,00
	b) Cámaras, por metro cúbico y por año	\$ 75 , 00
	c) Desvíos ferroviarios, por desvío y por año	\$ 290 , 00
Inciso 5°	Ocupación y/o uso de veredas por 1 mesa y 4 sillas,	
	-durante el período estival (octubre a abril), por	\$ 150 , 00
	mes	

	-meses de mayo a septiembre, por mes	\$ 95,00
Inciso 6°	Por cantinas, ferias y puestos, por unidad y por día	\$ 310,00
Inciso 7°	Por la exhibición de cualquier tipo de mercadería, por m2 y por día	\$ 75,00
Inciso 8°	Por la exhibición de mercadería en la vía pública por comerciantes habilitados, por mes	\$ 610 , 00
Inciso 9°	En los casos no tarifados en éste artículo, por cada metro cuadrado y por día	\$ 380,00
Inciso 10°	a) Por uso del espacio aéreo, suelo o subsuelo, ocupado con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, por cada 100 metros o fracción, por mes	\$ 35,00
	b) Por uso de la vía pública o subsuelo, ocupado por tanques, depósitos, etc., cada 1000 litros o fracción, por bimestre	\$ 35,00
	c) Por el uso del subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico o fracción, por mes	\$ 35 , 00
	d) Por poste o columna instalada, por unidad, por mes	\$ 15,00
	e) Por colocación de papelero con publicidad, excepto los que corresponden a empresas concesionarias de recolección de residuos o barridos, por cada uno, por bimestre.	\$ 115,00
	f) Por el uso u ocupación del subsuelo y/o suelo y/o espacio aéreo mediante cables o similares para proveer servicios de internet o similares en base a	
	internet, por mes o fracción y por abonado y/o usuario	\$ 14.00
Inciso 11°	Por la ocupación de la vía pública, para la exhibición de premios de rifas y/o sorteos, por día, excepto instituciones de bien público	\$ 340,00
Inciso 12°	Por paradas de taxis y/o taxis-fletes pagarán: a) Columna indicadora, por año b) Por construcción autorizada	\$ 475,00 \$ 1.000,00
Inciso 13°	Por ocupación de la vía pública por kioscos o puestos con instalación fija, de conformidad con las reglamentaciones en vigor, debidamente autorizadas por el Departamento Ejecutivo, se pagará por bimestres	\$ 255 , 00
Inciso 14°	Las personas, las sociedades o empresas de cualquier naturaleza, previo permiso solicitado y autorizado expresamente, por el estacionamiento reservado de vehículos para el ascenso y descenso de personas y/o cosas, abonarán por metro lineal por bimestre o fracción mayor a un mes	\$450,00
Inciso 15°	Por el uso de plataformas en la Terminal de ómnibus: a) Para todas las empresas, que presten servicio diario, tengan o no local alquilado:	7430,00
	-Hasta DIEZ (10) entradas y/o salidas de micros diario y por mes	\$ 685,00
	-Más de DIEZ (10) entradas y/o salidas de micros diario y por mes	\$ 1.050,00
	b) Para todas las empresas, con servicios no	\$ 885,00



diarios, tengan o no local alquilado, por mes	\$ 885,00
c) Por la entrada y/o salida de combis por mes	
c) for la entrada y/o sarrda de combis por mes	

TITULO 10: DERECHOS A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTICULO 14°: De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Fiscal por la concurrencia a espectáculos públicos de cualquier naturaleza, atracciones sociales y/o deportivas, pubs, confiterías y locales bailables, deberá satisfacerse una alícuota sobre el valor de la entrada, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la misma.

ARTICULO 15°: Los espectáculos públicos que a continuación se discriminan y que por su origen y naturaleza no se encuentren específicamente detallados en el Artículo anterior de la presente Ordenanza, deberán satisfacer, por día anticipado, las siguientes cuotas:

Inciso 1°	Parques de diversiones y/o atracciones y/o juegos mecánicos, donde no se cobra entrada al público	
	concurrente, por día	\$ 685,00
Inciso 2°	Calesitas, stand de tiro o similares, por día	\$ 300,00
Inciso 3°	Espectáculos aéreos, rompecoches o similares, por función, por <i>día</i>	\$ 1.000,00
Inciso 4°	Trencitos, automotores u otros similares, por día	\$ 500,00
Inciso 5°	Kermeses y romerías, por día	\$ 500,00
Inciso 6°	Los locales de esparcimiento diurna y/o nocturna por día o fracción y por adelantado	
	a) Cabarets	\$ 1.840,00
	b) Clubes nocturnos, dancing, boitesc) Confiterías bailables	\$ 1.460,00 \$ 1.200,00
Inciso 7°	Confiterías, bares, pubs, restaurantes o lugares de esparcimiento, no bailables, donde actúen cantantes y/o conjuntos musicales y/o disc-jockey, con o sin ambientación lumínica abonarán, por	
	reunión	\$ 750 , 00
Inciso 8°	Cualquier tipo de espectáculo no previsto en éste artículo, por día	\$ 1.000,00
Inciso 9°	Juegos mecánicos, electromecánicos, tragamonedas manuales denominados metegol, billares automáticos o americanos, los denominados pool, video juegos de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 211/86 y su modificatoria N° 219/86, una tasa equivalente al diez por ciento (10%) del haber	1
	mínimo municipal por mes	0%

TITULO 11: PATENTES DE RODADOS.

ARTÍCULO 16°: Para las patentes de rodados a que hace referencia la Ordenanza Fiscal, fíjese las siguientes cuotas anuales:



	MOTOCICLETAS, MOTONETAS						
MODELO AÑO	HASTA 50CC	51 CC 100 CC	101 CC 150 CC	151 CC 300 CC	301 CC 500 CC	501 CC 750 CC	MAS DE 750 CC
2019	\$ 640.00	\$ 1.030.00	\$1.530.00	\$2.305.00	\$2.835.00	\$4.380.00	\$6.250.00
2018	\$ 580.00	\$ 935.00	\$1.370.00	\$1.950.00	\$2.550.00	\$3.900.00	\$ 5.600.00
2017	\$ 530.00	\$ 850.00	\$1.250.00	\$1.785.00	\$2.320.00	\$3.550.00	\$5.100.00
2016	\$ 480.00	\$ 765.00	\$1.130.00	\$1.610.00	\$2.100.00	\$3.210.00	\$4.600.00
2015	\$ 425.00	\$ 685.00	\$1.010.00	\$1.425.00	\$2.480.00	\$2.850.00	\$4.150.00
2014	\$ 385.00	\$ 620.00	\$ 925.00	\$1.300.00	\$1.700.00	\$2.600.00	\$3.750.00
2013 y ant.	\$345.00	\$ 560.00	\$ 830.00	\$1.170.00	\$1.535.00	\$2.350.00	\$ 3.400.00

TITULO 12: TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES.

ARTÍCULO 17°: De acuerdo a lo determinado en la Ordenanza Fiscal, por cada animal, en la expedición de la documentación y en los casos que se discriminan a continuación deberán abonar de acuerdo al siguiente detalle:

	GANADO BOVINO Y EQUINO	MONTO POR CABEZA
Inciso 1°	a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: CERTIFICADO	\$ 30,00
	b) Venta particular de productos de otro Partido: :GUIA	\$ 45 , 00
	c) Venta particular de productos a frigorífico o matadero:	,
	1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: GUIA:	\$ 45 , 00
	2) A frigorífico o matadero de otro Partido: GUIA:	\$ 45 , 00
	d) Venta de productos en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: GUIA	\$ 45,00
	e) Venta de productos a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	·
	GUIA: f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	\$ 45,00
	1) A productor del mismo Partido: CERTIFICADO	\$ 25,00
	2) A productor de otro Partido :GUIA3) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción	\$ 45 , 00
	o remisión a Liniers u otros mercados: GUIA	\$ 45,00
	4) A frigorífico o matadero local: GUIA g) Venta de productor en remate feria de otro Partido: GUIA	\$ 45,00 \$ 45,00
	h) Guías para traslado fuera de la Provincia:	
	1) A nombre del propio productor: 2) A nombre de otros:	\$ 30,00 \$ 45,00
	i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otros Partidos:	\$ 25 , 00
	j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)	\$ 25 , 00



	k) Permiso de marca o archivo de guía		\$ 10,00		
	1) Guía de cuero		\$ 7,00		
	GANADO OVINO				
Inciso 2°	Partido: CERTIFICADO: b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: GUIA c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: 1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: GUIA				
	2) A frigorífico o matadero de otra jurisoGUIAd) Venta de productor en Avellaneda o remisi		\$ 25 , 00		
	consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: GUIA	LOII EII	\$ 25,00		
	e) Venta de productor a terceros y remi Avellaneda, matadero o frigorífico de jurisdicción: GUIA	otra	\$ 25,00		
	f) Venta mediante remate o feria local o en establecimiento productor 1) A productor del mismo Partido: CERTIFICADO: 2) A productor de otro partido: GUIA 3) A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o				
	remisión a Avellaneda u otros mercados: GUIA 4) A frigorífico o matadero local: GUIA		\$ 25,00		
	g) Venta de productor en remate feria de otro :	Partido:	\$ 25,00		
	h) Guías para traslado fuera de la Provincia 1) A nombre del propio productor 2) A nombre de otros:		\$ 11,00 \$ 25,00		
	i) Guía a nombre del propio productor para tra otros Partidos j) Permiso de remisión a feria (en caso de que el provenga del mismo Partido)		\$ 10,00 \$ 5,00		
	k)Permiso de señalada y archivo de guía l)Guía de cuero		\$ 4,00 \$ 5,00		
	GANADO PORCINO	Hasta 15 Kg.	Más de 15 Kg.		
Inciso 3°	a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido: CERTIFICADO b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: GUIA	\$8,00 \$ 15,00	\$ 11,00 \$ 28,00		
	c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero	\$ 15,00	\$ 28,00		
	1) A frigorífico o matadero del mismo Partido: GUIA 2) A frigorífico o matadero de otro	\$ 15,00	\$ 28,00		
	Partido: GUIA d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación o frigorífico o matadero de	\$ 15,00	\$ 28,00		
	otra jurisdicción: GUIA e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra	\$ 15,00	\$ 28,00		



jurisdicción: GUIA		
f) Venta mediante remate en feria local o en		
establecimiento productor	\$ 5,00	\$ 8,00
1)A productor del mismo partido:		
CERTIFICADO	\$ 15,00	\$ 28 , 00
2) A productor de otro Partido: GUIA		
3)A frigorífico o matadero de otra	\$ 15,00	\$ 28 , 00
jurisdicción o remisión a Liniers u otros		
mercados: GUIA	\$ 15,00	\$ 28 , 00
4)A frigorífico o matadero local: GUÍA		
g) Venta de productor en remate feria de otros	\$ 15,00	\$ 28 , 00
Partidos: GUIA		
h) Guías para traslado fuera de la Provincia	\$ 11,00	'
1) A nombre del propio productor:	\$ 15,00	\$ 28 , 00
2) A nombre de otros:		
i) Guías a nombre del propio productor para	\$ 8,00	\$ 8,00
traslado a otros Partidos		
j) Permiso de remisión a feria (en caso de que	\$ 3,00	
el animal provenga del mismo Partido)	\$ 4,00	
k) Permiso de señalada y archivo de guía	\$ 5,00	\$ 5 , 00
1) Guía de cuero		

<u>ARTICULO 18°</u>: Tasas fijas sin considerar el número de animales. Por las inscripciones y toma de razón que se discriminan a continuación, deberán satisfacerse los siguientes valores

		MARCAS	SEÑALES
Inciso 1°	Inscripción de boleto de Marcas y Señales	\$ 850,00	\$ 650 , 00
Inciso 2°	Inscripción de transferencia de Marcas y		
	Señales	\$ 850,00	\$ 650 , 00
Inciso 3°	Toma de razón de duplicados de Marcas y		
	Señales	\$ 480,00	\$ 340,0
Inciso 4°	Toma de razón de rectificaciones, cambios o		
	adiciones de Marcas y Señales	\$ 580,00	\$ 380,00
Inciso 5°	Inscripción de Marcas y Señales renovadas	\$ 580,00	\$ 380,00
Inciso 6°	Formularios de Certificados, guías o permisos	\$ 25,00	. ,
Inciso 7°	Duplicados de certificados o guías	\$ 50,00	
Inciso 8°	Precintos	\$ 40,00	

AUMENTO 10% 01-07-19

TITULO 13: TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL.

ARTÍCULO 19°: Por los servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal, se cobrará la tasa de acuerdo a los coeficientes que se detallan a continuación:



VALUACION FISCAL POR HA CANTIDAD DE HAS.	HASTA 3	MAYOR DE 3 HASTA 5	MAYOR DE 5 HASTA 9	MAYOR DE 10 HASTA 12	MAYOR DE 12
DE 12,51 a 50	0.80	0.80	0.80	0.80	0.80
Mayor de 50 a 100	0.82	0.85	0.88	0.92	0.96
Mayor de 100 a 200	0.90	0.97	1.05	1.13	1.22
Mayor de 200 a 500	1.07	1.20	1.34	1.50	1.60
Mayor de 500 a 1000	1.18	1.32	1.48	1.66	1.78
Mayor de 1000	1.30	1.46	1.63	1.82	1.96

El coeficiente "K" anual será 310,0328 y 62.0083 para las cuotas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta. Una vez determinada la Tasa se aplicará lo dispuesto en el Artículo N°

197 de la Ordenanza Fiscal vigente -Fondo Comunitario 3%.

<u>ARTICULO 20°</u>: Se establece el mínimo anual de ésta tasa en *PESOS DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES (\$2.163.00) para la cuota anual; y un mínimo de <i>PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON CINCUENTA CTVS.* (\$433.50) para las cuotas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta.

TITULO 14: DERECHOS DE CEMENTERIO.

ARTÍCULO 21°: Por los servicios a que se refiere la Ordenanza Fiscal y que a continuación se detallan, se fijan los siguientes valores:

	CEMENTERIO DE ROJAS Y LAS CARABELAS	
Inciso 1°	Inhumación de cadáveres5, por cuerpo	\$ 755,00
Inciso 2°	Exhumación de cadáveres, por cuerpo	\$ 2.035,00
Inciso 3°	Traslados internos, por cuerpo Traslados externos, por cuerpo	\$ 600,00 \$ 755,00
Inciso 4°	Excavación para exhumaciones	\$ 1.270,00
Inciso 5°	Reducción de cadáveres: -ler.cuerpo -2do. Cuerpo y posteriores	\$ 3.000,00 \$ 2.300,00
Inciso 6°	Por registro de cada transferencia "a perpetuidad" de Bóvedas, Monumentos o Panteones Nichos Parcelas Nicheras	\$ 5.650,00 \$ 2.100,00 \$ 1.700,00 \$ 3.200,00

<u>ARTICULO 22°</u>: Por el arrendamiento de sepulturas, terrenos para bóvedas y nicheras, en cementerios del Partido, deberán satisfacerse los importes que se discriminan a continuación:

G=1G=1G=1G	Por	Por	Por	Por	Por
CEMENTERIO DE ROJAS	5 años	10 años	15 años	20 años	25 años



Inciso	Sepulturas	\$ 2.625,00	\$ 5.060,00	\$7.000,00	\$ 9.190.00	\$ 12.000,00
10	Sepulturas para ange-					
	litos	\$ 1.148,00	\$ 2.125,00	\$3.150.00	\$ 3.955,00	\$ 4.735,00
Inciso						
2°	Nicheras	\$ 5.200,00	\$ 8.020,00	\$8.750,00	\$15.260,00	\$17.500 , 00
Inciso	Terrenos p/ bóvedas.					
3°	por parcela	\$ 4.505,00	\$ 4.860,00	\$6.750,00	\$ 8.750,00	\$ 11.000,00
	Nichos					
	Filas 1° y 4° Planta					
	baja	\$ 4.525,00	\$ 6.745,00	\$9.365,00	\$12.185,00	\$ 15.000 , 00
	Fila 2° Planta baja	\$ 3.760,00	\$ 6.145,00	\$8.900,00	\$11.245,00	\$ 14.250,00
	Fila 3° Planta baja	\$ 3.000,00	\$ 5.650,00	\$7.900,00	\$10.415,00	\$ 13.900,00
Inciso 4°	Fila 5° Planta baja	\$ 3.980,00	\$ 4.950,00	\$7.100,00	\$9.100,00	\$ 10.750,00
4 5	Fila 6° Planta baja	\$ 2.200,00	\$ 4.130,00	\$5.900,00	\$7.600,00	\$ 9.000,00
	Filas 1° y 4° Planta					
	alta	\$ 4.120,00	\$ 6.580,00	\$9.525,00	\$10.970,00	\$ 11.400,00
	Fila 2° Planta alta	\$ 3.760,00	\$ 6.030,00	\$8.690,00	\$9.650,00	\$ 13.200,00
	Fila 3° Planta alta	\$ 2.630,00	\$ 5.150,00	\$7.450,00	\$7.300,00	\$ 11.150,00
	Nichos Dobles	\$ 7.395,00	\$ 9.500,00	\$13.700 , 00	\$12.605,00	<i>\$20.750,00</i>

CEMENTERIO DE LAS CARABELAS		Por	Por	Por	Por	Por
CEMENT	CEMENIERIO DE LAS CARABELAS		10 años	15 años	20 años	25 años
Inciso	Sepulturas	\$ 2.445,00	\$ 4.930,00	\$ 6.870,00	\$ 8.715,00	\$ 10.400,00
5°	Sepulturas para niños	\$ 1.230,00	\$ 2.400,00	\$ 3.415,00	\$ 4.390,00	\$ 5.150,00
Inciso						
6°	Terreno para bóvedas	\$ 3.470,00	\$ 6.580,00	\$ 9.525,00	\$12.185,00	\$ 14.450,00
	Nichos					
	Filas 1° y 4°	\$ 2.445,00	\$ 4.760,00	\$ 6.870,00	\$ 8.760,00	\$ 10.400,00
Inciso	Fila 2°	\$ 2.965,00	\$ 6.030,00	\$ 8.680,00	\$11.085,00	\$ 13.140,00
7°	Fila 3°	\$ 2.625,00	\$ 5.605,00	\$ 8.020,00	\$ 1.205,00	\$ 12.055,00
	Fila 5°	\$ 2.190,00	\$ 4.165,00	\$ 6.520 , 00	\$ 7.600 , 00	\$ 8.980,00
	Fila 6°	\$ 2.190,00	\$ 4.165,00	\$ 6.520 , 00	\$ 7.600 , 00	\$ 8.980,00

TITULO 15: TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES.

<u>ARTICULO 23°</u>: Se aplicarán las tasas de acuerdo a las normas establecidas por Ley N° 18,912 o la que en el futuro la reemplace o modifique y disposiciones complementarias. Por este servicio se aplicarán las siguientes tasas:

Inciso 1°) Por acompañante con cama solamente:

- 1.1) Particulares: Diez por ciento (10 %) más que mutuales.
- 1.2) Mutuales: Según Nomenclador INOS.
- 1.3) En el Hospital Saturnino E. Unzué y Unidades Sanitarias, para internados pensionados, jubilados o aquellas personas que no pudiesen abonar la tasa, el sesenta por ciento (60 %) de los valores de la jubilación y/o pensión.

TITULO 16: TASA POR SERVICIOS VARIOS:



ARTÍCULO 24°: Por los servicios que determina la Ordenanza Fiscal, fíjese los siguientes importes:

Inciso 1°	Zanjeo y canalización con tractor cargador, por hora	\$ 2.750,00
Inciso 2°	a) Uso de máquinas motoniveladoras, por cada una y por hora	\$ 3.725,00
	b) Uso electricidad cementerio local, por día	\$ 110,00
Inciso 3°	A) Por uso de máquina de cortar césped, por hora -Tractor c/ cespera de arrastre 1,2mts. de corte -Cortadora autopropulsada -Cespera a motor de empuje	\$ 825,00 \$ 685,00 \$ 685,00
	B) Por el uso de HIDROJET: 1- Uso Domiciliario y/o Comercial 2- Alquiler con operario hasta 50Km de la Localidad por hora	\$ 800,00 \$2.500,00
Inciso 4°	Por el uso de Colectivo para traslado de personas: - 16 plazas hasta 100 Km. - 20 plazas hasta 100 Km. El excedente de kms. recorridos, se paga a razón del equivalente en pesos del litro de gasoil: - 16 plazas 150 cc, - 20 plazas 200 cc,	\$ 260,00 \$ 380,00
Inciso 5°	Por el uso de máquinas o elementos de propiedad municipal, a excepción de los incisos 1°, 2° y 3°, por cada unidad y por hora En los Incisos 1°, 2°, 3° y 4° se establece un mínimo de media hora.	\$ 880,00
Inciso 6°	Por el servicio de provisión y/o servicios domiciliarios, acarreo (cargas y descarga), deberán satisfacerse los importes que se discriminan a continuación: a) De tierra y por metro cúbico b) De agua y por metro cúbico c) De tierra negra y por metro cúbico d) De escombros, por hora	\$ 165,00 \$ 20,00 \$ 260,00 \$ 500,00
Inciso 7°	Cuando estos servicios de provisión y/o acarreo deban prestarse con traslado fuera de la zona urbana, se incrementará con un adicional por kilómetro o fracción de ida y vuelta hasta el lugar correspondiente de Por el empleo de personal municipal para la poda de árboles que afecten las líneas de alumbrado, por hora	\$ 40,00 \$ 395,00

ARTICULO 25°: Por la reposición de plantas de la vía pública

Inciso 1º	Cuando deba realizarla el frentista	\$ 280,00
1 1110130 1	Cualido deba featizatta et ffelicipla	1 9 200,00 1

ARTICULO 26º: Por los análisis de productos alimenticios y uso doméstico-industrial realizados en el Laboratorio Municipal, se abonará el importe determinado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Buenos Aires y el Laboratorio Central de Salud Pública



a través de su Decreto N° 2207/85 y Resoluciones Ministeriales N° 2299/85, 150/85, 5397/86, 1300/88, 835/89, 951/88 juntamente con sus respectivos anexos y los futuros Decretos y/o Resoluciones Ministeriales que modifiquen las presentes. De acuerdo a lo mencionado anteriormente, por cada tipo de análisis realizado, el importe será el resultante de multiplicar el "Valor Numérico Tipo" por el coeficiente "C":

Valor del Coef. "C" determinado por la Prov. de Bs. As:....\$0,05928 + 50%

Inciso 1°) Análisis de control: Los análisis de control a realizar mensualmente según la Ordenanza Municipal N° 894/92, abonarán el cincuenta por ciento (50 %) de lo estipulado en el Artículo 26°: Valor Coeficiente "C".....\$ 0,011446

Inciso 2°) Para aquellas industrias o fábricas elaboradoras de productos alimenticios locales, que firman convenios especiales, se estipula un descuento porcentual sobre lo estipulado en el Inciso 1°), de acuerdo a la cantidad de análisis y a la siguiente escala:

- a) 3 muestras mensuales..... 5 %
- b) 4 a 6 muestras mensuales..... 10 %
- c) 7 a 9 muestras mensuales...... 15 $\mbox{\%}$
- d) 10 a 12 muestras mensuales..... 20 %

Inciso 3°) Para los análisis de control realizados a otros Municipios
o particulares:

Valor del Coeficiente "C"..... \$ 0,022892 + 50%

TITULO 17: TASA POR SERVICIOS SANITARIOS.

ARTÍCULO 27°: De acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, para la percepción de la Tasa por Servicios Sanitarios, fíjese los siguientes valores por inmueble y por año:

Inciso 1°	En caso de contribuyentes que no posean servicio medido:	
	a) Servicios Sanitarios de agua corriente	\$3.615,00 \$1.765,0
	b) Servicios Sanitarios de cloacas	0
	c) Servicios Sanitarios de agua corriente y cloacas En los valores señalados está contemplado el importe mínimo a abonar de \$ 448.33.	\$5.380,00
	d) Natatorios que no posean Servicio medido de agua se Liquidará de acuerdo a la siguiente escala:	
	1-Hasta 3.500 L	\$1.000,0 0
	2-3501 a 7.000 L 3- Más de 7.000L	\$2.000,00 \$5.000,00
Inciso 2°	Servicio Sanitario domiciliario medido: los contribuyentes abonarán de acuerdo a la cantidad de metros cúbicos de agua corriente consumidos en el período y por desagües cloacales un 50% de lo	
	período y por desagües cloacales un 50% de lo mencionado anteriormente.	



El valor por m3 se establece a continuación:

Los primeros quince metros cúbicos (15m3): Por agua..... \$ 10,54 Por cloacas..... \$ 5,28 \$/M3.... \$ 15,82 De dieciséis (16m3) a treinta (30m3) metros cúbicos: Por agua..... \$ 11,59 Por cloacas..... \$ <u>5,</u>82 \$/M3.... \$17,41 De treinta y un (31m3) a noventa y nueve (99m3) metros cúbicos: Por agua..... \$ 15,28 Por cloacas..... <u>\$ 7,64</u> \$/M3..... **\$ 22,92** Más de cien (100m3) metros cúbicos: Por agua..... \$ 19,10 \$/M3.... \$ 28,64

Cada contribuyente dispondrá de un consumo mínimo de quince metros cúbicos (15m3) por mes del servicio que disponga, además de una carga fija de \$71,13

			TARIFA S/M3	
CONSUMO MÍNIMO M3	CARGA FIJA	AGUA	CLOACAS	TARIFA MINIMA \$/MES
15	\$ 71,13	\$ 10,54	\$ 5,28	\$ 308,43
15	\$ 71,13	\$ 10,54		\$ 229.23
15	\$ 71,13		\$ 5,28	\$ 150.33

Inciso 3°	a) Jubilados y pensionados pagarán el 100% del consumo que exceda de la Tarifa Mínima. Al precio que corresponda.	
	b) Costo medidor:	
	Por cada medidor que se instale	\$ 3.230,00
Inciso 4°	Derechos de conexión y uso del sistema medido	
	1) Por cada medidor que se instale para uso domiciliario de ½ y ¾ pulgadas se cobrará	\$ 1.850.00
	2) Por cada medidor que se instale para uso comercial y/o industrial se cobrará	\$ 2.300,00
	3) Derecho de reconexión al Sistema Medido	\$ 555,00
	por instalación de reductores 4) Por violación del precinto reductor de	\$ 2.600,00
	agua. 5) Por la solicitud de reclamos, la que deberá solicitarse por escrito	\$ 200,00



SERVICIOS ESPECIALES

<u>ARTICULO 28°</u>: Serán independientes de las cuotas por servicios.

	I -Consumo de agua para construcción	
Inciso 1°		
Inciso i		
	inmueble y será abonada conjuntamente con la tasa por	
	Derecho de Construcción	
	Se cobrará por metro cuadrado de superficie cubierta,	
	de acuerdo a los siguientes importes:	
	a) Tinglados y galpones metálicos, asbesto,	
	cemento, madera o similares	\$ 10,00
	b) Galpones con cubierta de material plástico,	
	madera, asbesto, cemento o similares y muros de	
	mampostería sin estructura resistente de hormigón	
	larmado	\$ 10,00
	c) Galpones con estructura resistente de hormigón	,,,
	armado y muros de mampostería	\$ 10,00
	d) Edificios en general para viviendas, comercios,	Ψ 10,00
	industrias, oficinas públicas o privadas, colegios,	
	hospitales, etc.	
	1°) Sin estructura resistente de hormigón	
	armado	\$ 10,00
	2°) Con estructura resistente de hormigón	
	armado	\$ 10,00
	Para la aplicación de las tarifas del presente punto,	
	se tendrá en cuenta una reducción del cincuenta por	
	ciento (50%) para las superficies semi-cubiertas.	
	Cuando se haya implementado el servicio medido, el	
	agua para construcción se cobrará según el consumo	
Inciso 2°		
INCISO Z	Para la construcción de pavimento y/o solados en	
	general, el agua a emplearse se abonará de acuerdo a	
	los siguientes importes:	
	a) Calzada de hormigón, con base de	
	hormigón, por metro lineal	\$ 19 , 50
	b) Cordón cuneta de hormigón, por metro	
	lineal	\$ 19.50
	c) Aceras y solados de mosaicos, alisados de	
	mortero, etc. por metro cuadrado	\$ 3.50
	Los valores de a) y b) se liquidarán con un treinta	
	por ciento (30%) de descuento si el hormigón se	
	elabora fuera del lugar de las obras	
Inciso 3°	El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones	
THCTSO 3		
	de edificios se cobrará a razón del cuatro con ocho	
	por ciento (4.8 %) del costo destinado a la obra,	
	según los valores utilizados para la liquidación de	
	los Derechos de Construcción, debiendo el solicitante	4,8%
	presentar el cómputo métrico de los trabajos a	1,00
	realizar	
	<u>II - Descarga de carros atmosféricos</u> Por cada carro atmosférico de hasta tres (3) metros	
		ė 0 7F0 00
	cúbicos de capacidad, se abonará anualmente	\$ 2.750,00
	Por cada metro cúbico o fracción que exceda la	



capacidad consignada, se abonará	\$ 995,00
TTT Roma mana miana w limmiana	
III - Aqua para riego y limpieza Quienes utilicen aqua para riego o limpieza de	
calles, plazas y paseos y otros fines abonarán por	
metro cúbico o fracción consumido	\$ 12,00
IV - Inmuebles ajustados a las disposiciones de la	
<u>Ley N° 5965</u>	
Todos los inmuebles ajustados a las disposiciones de	
la Ley N° 5965 y su reglamentación, abonarán en concepto de inspección de funcionamiento y control de	
calidad de efluentes, una tasa mensual de acuerdo al	
siguiente detalle:	
1°) Descarga a colectores cloacales 2°) Descarga a colectores fluviales	\$ 290,00
3°) Descarga a otros cuerpos de agua	\$ 245,00
4°) Descarga dentro del propio predio	\$ 200,00
V - Reparaciones	\$ 35,00
Reparaciones, realizada en accesos a viviendas	\$ 600,00
	Ψ 000,00
VI - Costo de conexión de desagüe cloacal	
1°) Sobre simple colectora	\$ 390,00
2°) Sobre doble colectora	\$ 340,00
3°) Sobreprecio por rotura y reparación de pavimento	\$1.460,00
por metro lineal	Ψ1.100 , 00
4°) Sobreprecio por rotura y reparación de vereda por	\$ 730,00
metro lineal	7 733,00

VII - Por conexiones

	ANCHO DE	E 13 mm.	ANCHO DE	E 19 mm.	ANCHO DE 25 mm.		
CALLE	C/PAVIM.	S/PAVIM.	C/PAVIM.	S/PAVIM.	C/PAVIM.	S/PAVIM.	
12	314.92	236.43	355.18	280.57	433.08	367.92	
14	323.36	184.51	365.35	302.07	448.83	380.80	
16	328.46	256.71	217.59	315.10	459.68	394.20	
18	336.05	262.37	394.20	239.61	472.87	406.55	
20	420.40	315.10	472.87	367.90	551.78	472.50	



22	428.17	323.94	485.67	380.80	579.16	478.58
24	441.13	328.40	499.14	394.20	591.17	485.67
26	446.72	341.55	513.64	401.86	603.94	499.14
28	462.19	349.05	526.02	406.40	617.40	512.68
30	472.87	355.18	555.91	411.39	630.58	520.39

Por met	tro lineal (de acceso				
CALLE	C/PAVIM.	S/PAVIM.	C/PAVIM.	S/PAVIM.	C/PAVIM.	S/PAVIM.
	26.27	17.87	28.95	26.27	33.99	7.93

	ANCHO DE	E 32 mm.	ANCHO	DE 38 mm.
CALLE	C/PAVIM.	S/PAVIM.	C/PAVIM.	S/PAVIM.
12	730.30	656.50	905.59	827.67
14	743.06	683.04	932.35	866.41
16	761.75	696.33	958.04	893.03
18	302.38	709.37	985.68	905.74
20	774.52	936.52	1077.23	971.70
22	893.03	787.44	1103.30	997.75
24	928.55	813.96	1129.54	1024.17
26	932.32	827.67	1155.92	1037.58
28	958.04	840.41	1182.12	1077.23
30	990.48	866.41	1208.38	1093.75

Por metro lineal de acceso						
CALLE	C/PAVIM.	S/PAVIM.	C/PAVIM.	S/PAVIM.		
	52.40	53.00	60.00	55.43		

VIII - Costo de conexión de agua corriente	
1°) Sobreprecio por rotura y reparación de pavimento por metro lineal	\$ 1.135,00
2°) Sobreprecio por rotura y reparación de vereda por metro lineal	\$ 570 , 00

TITULO 18: TASAS APLICABLES AL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS. EQUIPOS COMPLEMENTARIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES Y FIJAS. RADIOFRECUENCIA. TELEVISION E INTERNET SATELITAL.

<u>ARTÍCULO 29°:</u> Por las tasas previstas en el Titulo 29 de la Ordenanza Fiscal se abonarán:

A) TASA DE CONSTRUCCIÓN Y REGISTRACIÓN



Se abonarán, por única vez y por Estructura Soporte (arriostrada, auto soportado, mástiles, pedestales o mono poste), independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

1 Sahra	リロアアコフコ	\sim		existente
) DODIE	ICIIaZa	\circ	CATITOTO	CVIDICE

a)	Pedestales	0	mástiles	de	hasta	10mts:	\$ 47.250 , 00
٠,	1			-	, ,	4.0	65 500 00

- b) pedestales o mástiles de más de 10 mts.......\$ 67.500,00
- 2) Estructura de piso o base 0 independientemente de la tecnología que se utilice(arriostrada,autosoportada o monoposte)

B) TASA DE VERIFICACION

Se abonará anualmente y por Estructura Soporte, independientemente del servicio que por su intermedio se preste, o tecnología que se utilice:

- 1) Sobre terraza o edificación existente:
 - a) Pedestales o mástiles hasta 2.5mts......\$ 16.200,00
 - b) Pedestales o mástiles de más de2.5mts hasta 10mts\$ 64.800,00
 - c) Pedestales o mástiles de más de10mts......\$ 77.000,00
- 2) Estructura de piso o base 0, independientemente de la tipología que se utilice:
- 3)La infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de baja tensión, telefonía, cablevisión, internet u otras, la tasa será
- por poste o Estructura Soporte......\$ 550,00 4)La infraestructura de red vinculada al transporte eléctrico de alta
- o media tensión, por Estructura Soporte......\$ 5.700,00

TITULO 19: TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIO E INDUSTRIA

ARTÍCULO 30°: La tasa a la que se refiere el Título 15 de la ordenanza fiscal correspondientes a servicios de habilitación de locales o



establecimientos y/o ampliaciones destinados a comercios, industrias y otras actividades asimilables a las industriales o comerciales pagaran el siguiente gravamen:



INDUSTRIAS		\$ 7.450,00
MICROEMPRENDIMIENTOS-PYME		\$ 4.050,00
SUPERMERCADOS		\$ 5.400,00
COMERCIOS MINORISTAS-	a)hasta 50 mts.2 de sup.	\$ 950,00
KIOSCO Y PRESTACION DE		
SERVICIOS		
	b)Más de 50m2 y hasta 150 m2	\$ 1.900,00
	c) Más de 150 m2 hasta 300 m2	\$ 3.800,00
	d)Mas de 300m2	\$ 5.700,00
COMERCIOS MAYORISTAS		\$ 6.200,00
CONFITERIAS BAILABLES Y		\$ 5.400,00
SALONES DE FIESTAS		
CAFÉ CONCERT, CANTINAS,		\$ 3.650,00
BARES NOCTURNOS		
COMERCIOS NO TARIFADOS		\$ 1.600,00

TITULO 20: SISTEMA DE ESTACIONAMIENTO MEDIDO Y PAGO

ARTÍCULO 31°: De acuerdo a lo establecido en el TITULO 31 de la

TITULO 21: DERECHO DE ACARREO Y ESTADIA

TITULO 22: INGRESO COMPLEJO C.E.C.I.R

<u>ARTICULO 34°:</u> Por la estadía en las instalaciones se abonará los siguientes montos:

1) GENERAL:

a) No Socios:



Mayores\$	120.00
Menores\$	60.00
b) Socios \$	60.00
3) Asociados a Clubes deportivos e Instituciones de Bier	ı Público
del Partido de Rojas y Empleados Municipales:	
Mayores de 8 años	60.00

TITULO 23: CONTRIBUCION A LOS AGENTES DE LA ACTIVIDAD ELECTRICA

<u>ARTICULO 35°</u>: Sobre la base imponible deberá aplicarse la alícuota del seis por ciento (6%) de acuerdo a lo establecido en el Artículo N°263 de la Ordenanza Fiscal.